

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE POPAYÁN

Palacio Nacional  
Calle 3 Nro. 3-31 Barrio Centro  
Telefax 8209216.  
Correo: j03ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

OFICIO N°. 2884  
Tutela - 12292-3  
(Cítese al contestar)

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
Representante Legal  
Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Admisión acción de tutela.  
**ACCIONANTE:** DIEGO LUIS LUCUMI CASADIEGO  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1466 de la fecha, emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán Cauca y conforme al Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, le informo a título de **notificación**, que este despacho, obedece al Superior y nuevamente avoca el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito el enunciado auto y copia de la tutela con sus respectivos anexos.

Atentamente,

  
LUIS EFREN BERMÚDEZ JOAQUÍN  
Asistente Jurídico



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN - CAUCA  
Palacio Nacional Calle 3 Nro. 3-31 Barrio Centro Telefax 8209216.  
Correo: j03ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

TUTELA 12292-3

Auto Interlocutorio No. 1466

Se procede a obedecer y cumplir lo dispuesto en el asunto de la referencia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL EN SALA DE TUTELA** Magistrado Ponente Dra. **MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ** con auto del 16 de septiembre de 2019 Acta No. 425, mediante el cual se declara la Nulidad de la acción de tutela a partir del auto admisorio de la tutela (auto del 22 de agosto de 2019) conservando la validez de las pruebas, en consecuencia se ordenará vincular y notificar en debida forma a través de la página WEB a todos los aspirantes e interesados en la convocatoria No. 800 de 2018, que puedan ser afectadas con la decisión, con la finalidad de que si lo consideran pertinente se pronuncien a través del Despacho Judicial, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA PENAL EN SALA DE TUTELA** Magistrado Ponente Dra. **MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ** con auto del 16 de septiembre de 2019 Acta No. 425, mediante el cual Declaro la NULIDAD de todo lo actuado en el asunto en referencia y a partir del auto del 22 de agosto de 2019, conservando validez las pruebas practicadas.

**SEGUNDO: AVOCAR y ADMITIR** la acción de tutela conforme al artículo 86 Constitucional, reglamentado por los Decretos 2591 de 045 y 1382 de 2000.

**TERCERO: DAR** a la Acción de Tutela el tramite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: VINCULAR** a la presente acción de tutela al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y a los aspirantes e interesados en la convocatoria No. 800 de 2018 que puedan resultar afectadas con la decisión que se adopte.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y en forma inmediata al Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, al **DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y a los aspirantes e interesados en la convocatoria No. 800 de 2019 (por la Pagina WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil), el inicio del procedimiento tutelar. **ALLEGAR** a los accionados copia del libelo introductorio y anexos, para que en el perentorio e improrrogable término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se pronuncien respecto de lo solicitado en esta acción constitucional.

**SEXTO: COMUNICAR** a la actora el inicio de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
  
DANIEL FERNANDO SALAZAR MONTENEGRO  
Juez

  
LUIS EFRÉN BERMÚDEZ JOAQUÍN  
Asistente Jurídico

